

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

En este trámite se dictó auto el 28 de octubre de 2022, mediante el cual se declaró su terminación por agotamiento de la jurisdicción, notificado por estados electrónicos el 31 de octubre siguiente.

En el pdf. 27 se encuentra una fijación en lista dando traslado de un recurso, señala la constancia presentado por el actor popular, sin embargo ningún escrito al respecto se observa que hubiese sido dirigido por el señor Nilton Ruge.

En el mismo pdf 27, pág. 3, se encuentra un escrito de la señora Cotty Morales C., recibido el 3 de noviembre de 2022, en el que indica *“en calidad de coadyuvante de la acción, mi interés de interponer el recurso de reposición y, eventualmente, en subsidio, el de apelación de las acciones notificadas en los estados del 31-10-2022”* y que se reserva *“... la posibilidad de sustentar oportunamente las que considere necesario.”*

Como bien lo indica el apoderado judicial de la parte accionada, en este caso no se debió correr por Secretaría traslado del aparente recurso, por cuanto, no se cumplen con los requisitos consagrados en el art. 318 del C.G.P., es así que no existe legitimación, ya que la señora Cotty Morales C., no es parte ni coadyuvante en este asunto y en segundo lugar no se hizo sustentación alguna del mismo, por lo que la ausencia de estos conlleva a denegar lo solicitado.

Sobre la motivación del recurso el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra Código General del Proceso Parte General, 2016 pag.775 señaló: *“Al estudiar las diversas clases de recurso se observa que todos deben ser motivados, es decir, no basta el deseo de la parte de recurrir de una determinada providencia, sin que debe indicar el porqué de su inconformidad debidamente fundamentada.”*

.- Se niega la renuncia que hace la apoderada del Municipio por cuanto no se aportó la notificación a su poderdante (Art. 76 C-.G.P.)

.- Se requiere a la Secretaría del Despacho, a través de la empleada correspondiente, para que de las explicaciones del caso de la mora en el proyecto correspondiente y de la constancia dejada en cuanto a la presentación del recurso del “actor popular”

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 055 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 08 de abril de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a509d30bbf7ef463d35e61eb8e700e1bd0865cbea953df8d4038398db736d95
Documento generado en 05/04/2024 02:03:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>